

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ  
**Demandados:** ALEXANDER DIAZ JIMENEZ, EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GABRIEL TUNJONEUTA (Q.E.P.D)  
**Rad:** 204004089001-2023-00513-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario embargo y posterior secuestro del vehículo automotor a nombre del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo: AUTOMOVIL PLACAS: FWW802 MARCA: KIA TIPO: SPORTAGE MODELO: 2019, MOTOR: G4NAJW098875, NUMERO DE CHASIS: U5YPH81LABK1617986, COLOR: BLANCO de propiedad del señor EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA, identificado CC 1.064.109.019. Oficiese al correspondiente secretario de Movilidad de INST MCPAL TTO Y TTE de Valledupar Cesar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA, identificado CC 1.064.109.019, como miembro político administrativo de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

**TERCERO:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009
Hoy 07/02/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria